

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE JUNIO 26 1989

No. 21,321

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Ejecutivo No. 10 de 20 de junio de 1989, por el cual se decreta una suspensión laboral en los Centros de Enseñanza Particular.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 2 de 20 de junio de 1989, celebrado entre EL ESTADO y el señor FOTIS ANTONIO TAQUIS, Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA TRASBAN, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETASE UNA SUSPENSION LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N°. 10
(de 20 de junio de 1989)

**POR EL CUAL SE DECRETA UNA
SUSPENSION LABORAL EN LOS
CENTROS DE ENSEÑANZA PARTI-
CULAR.**

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo mediante Decreto N°. 19 de 11 de abril de 1989, fijó el calendario escolar para 1989-1990 de las escuelas oficiales y particulares diurnas de la República.

Que de acuerdo al Decreto en mención, las escuelas y colegios particulares darían inicio al año escolar, el 10 de abril de 1989, con una suspensión de clases por razón de las elecciones durante las semanas que van del lunes 1o. al viernes 5 de mayo y del lunes 8 al viernes 12 de mayo; y en las Escuelas y Colegios Oficiales y Particulares Diurnas con docentes pagados por el Estado, el

día 15 de mayo de 1989.

Que ante los acontecimientos políticos que vive el país, y luego de las consultas pertinentes con los sectores involucrados, el Ministerio de Educación con fundamento en el artículo 21 del Decreto No. 19 de 11 de abril de 1989, decidió mediante Resuelto No. 632 del 12 de mayo de 1989, Suspender el inicio del presente año escolar y Ordenó a su vez, la suspensión de clases en las escuelas y colegios particulares que habían iniciado labores el 10 de abril de 1989.

Que mediante comunicado fechado el 20 de mayo último, el Ministerio de Educación, previa consulta con las partes que componen el sector educativo, ha resuelto dar inicio al presente año escolar en las escuelas y colegios oficiales y particulares de la República el día 29 de mayo, con excepción de aquellos planteles que habían iniciado el 10 de abril, a los cuales autorizó para reanudar el año escolar a partir del martes 23 de mayo pasado.

Que por razón de las medidas arriba señaladas, se ha producido entre

los docentes, personal administrativo y los respectivos centros de enseñanza particular, una situación de fuerza mayor que ha imposibilitado el cumplimiento recíproco de los derechos y de las obligaciones emanadas de los contratos de trabajos en dichos establecimientos, en los períodos de suspensión antes señalados.

Que se hace imprescindible, adoptar de inmediato medidas tendientes a regular la situación laboral surgida con motivo de la suspensión total y temporal de las actividades en el sector privado educativo durante los períodos arriba señalados.

Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, brindar una solución equilibrada a los problemas emergentes de las relaciones obrero-patronales, a fin de propiciar la armonía y garantizar la justicia en tales relaciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los efectos de los contratos de trabajo suscritos tanto por el personal docente como administrativo y los respectivos centros de enseñanza

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00.

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

particular, en los períodos comprendidos entre el 1o. de mayo al 22 de mayo en los centros educativos que dieron inicio al año escolar el 10 de abril de 1989, y del 15 al 29 de mayo en el resto de los centros educativos particulares que debieron iniciar el año escolar en la primera de estas fechas.

ARTICULO SEGUNDO: Las entidades educativas particulares que efectúen pagos en conceptos de salarios o reconozcan algún otro derecho en favor del trabajador durante los períodos de suspensión, no podrán descontarlo ni aplicarlo con

posterioridad al mismo.

ARTICULO TERCERO: En lo sucesivo, se entenderán suspendidos los efectos de los contratos de trabajos en los planteles educativos particulares, según se establece en el presente Decreto, siempre que la paralización del servicio sea ordenada por el Organismo Ejecutivo o por el Ministerio de Educación.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de

mil novecientos ochenta y nueve.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República.

VICTOR M. COLLADO S.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Certifico
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha 22 de junio 1989.
Firma

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CELEBRASE UN CONTRATO

CONTRATO N°-2

Entre los suscritos a saber: ISAAC HANON M., varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°-8-94-554; en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra, el Señor FOTIS ANTONIO TAQUIS, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad N°-N-7-366, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada INMOBILIARIA TRASBAN, S.A., constituida mediante Escritura Pública N°-6634 de 4 de junio de 1986, extendida ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 17/948, Rollo 018593, Imagen 0063 de la Sec-

ción de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley N°-26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley N°-81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación del APART-HOTEL SUITES ALFA ubicado en Calle Manuel María Icaza y Calle Ricardo Arias, Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones N°-4-88 de 20 de diciembre de 1988 y N°-23 de 18 de febrero de 1989, respectivamente.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a

construir y operar un apart-hotel de su propiedad denominado APART-HOTEL SUITES ALFA, ubicado en la ciudad de Panamá, Calle Manuel María Icaza y Calle Ricardo Arias, sobre la Finca 15223 inscrita al Folio 74 del Tomo 397 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

La edificación que La Empresa destinará a la actividad hotelera contará de cinco (5) plantas con sesenta y seis (66) habitaciones y áreas para recepción, restaurantes y servicios generales.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- Investir en las instalaciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requerirán para las obras antes mencionadas una suma no menor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL BALBOAS (B/2,530,000.00). La

inversión deberá mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

b) Iniciar la inversión en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar las operaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Órgano Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente, en el ramo de hotelería, a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA, conforme al Decreto Ley N° 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley N° 81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Contrato.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

j) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (I.P.A.T.) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones.

k) Destinar y mantener disponible en el Apart-Hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al canon de arrendamiento.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley N° 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley N° 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporadas al edificio, mobiliario, equipos, enseres y otros efectos tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Apart-Hotel y sus instalaciones.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del impuesto de Inmuebles sobre la finca y las mejoras descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que éstas sean activamente utilizadas en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los impuestos que gravan el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de Licencias.

d) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Apart-Hotel.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10%) por año.

Queda entendido que las exenciones y demás beneficios fiscales previstos en esta cláusula sólo son aplicables a las actividades de LA EMPRESA que estén directamente vinculadas a la construcción y operación del APART-HOTEL SUITES ALFA.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarias, re-

gistros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los Impuestos de licencias comerciales, de licores y cantinas.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

d) Los Impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

e) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a los definidos en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Apart-Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a), b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/25,300.00), para garantizar la inversión que por este medio se acuerda y continuará en vigor por todo

el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento el apartamento amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA BALBOAS (B/ 2,530.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de 1989.

POR LA EMPRESA
FOTIS ANTONIO TAQUIS
Cédula No. N-7-366

POR LA NACION
ISAAC HANONO M.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDANDO:
ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 20 de junio de 1989.

MANUEL SOLIS PALMA
MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ISAAC HANONO M.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS

COMPROVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se comunica a la ciudadanía en general, para los efectos legales correspondientes, que la Sociedad Giacomino, S.A., ha traspasado a la Sociedad Tamburrelli E Hijos, S.A., los negocios de Pizzería, Heladería y Restaurantes denominados "Tamburrelli" ubicados en Calle Principal Villa Cáceres (Avenida La Paz) y en Calle Principal de la Lobería.

(L-095442
1ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 1,597 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, al señor Alejandro Lam Martínez, con Cédula de Identidad Personal Número 3-76-335, el establecimiento comercial denominado Comisariato Bodega Atlas, ubicado en Calle 4ta. Río Abajo, de esta ciudad.

Atentamente,
Pui Fong Lam Law
Céd. PE-9-1626

(L-109931
1ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

he comprado mediante Escritura Pública No. 8,364 del 12 de junio de 1989 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, al señor JOSE CHAN NG, con cédula de identidad personal número PE-2-954, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO y BODEGA SAN JOAQUIN, ubicado en Calle Principal San Joaquín, Corregimiento de Pedregal.

Atentamente,
LO SAR LEON YIP
Céd. PE-9-1163

L-108983
1ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública número 4640 de 3 de mayo de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor CHAN HON LAM el establecimiento comercial denominado CANTINA EL PARQUE el cual funciona en la casa No. 2184 de la Calle IV en el Corregimiento de Río Abajo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de 1989.

ATENTAMENTE
FONG TING CHAN
Céd. N-16-339

L-109400
1ra. Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29
El Suscrito Juez Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio;

EMPLAZA A:

VIRGILIO ANTONIO GOMEZ ORTIZ, de generales conocidas en el expediente, le notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

Juzgado Cuarto de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987)

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra VIRGILIO ANTONIO GOMEZ ORTIZ, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-228-997, nació el 1º de julio de 1963, hijo de Rogelio Gómez y Fulvia América Ortiz, residente en San Francisco, Calle 68, casa No. 35; por infractor de las normas establecidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro Segundo del Código Penal y SE ORDENA SU DETENCIÓN PREVENTIVA.

Se le designa como defensor de oficio a la Licda. Marta Pérez, la cual podrá ser sustituida de acuerdo a lo deseado en el procesado.

Se le concede el término de cinco (5) días hábiles a las partes, a fin de que presente sus respectivas pruebas.

Asimismo se SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de.....

Fundamento de Derecho: Artículo 2222 y 2211, Ord. 2ª del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

EL JUEZ:

(Fdo.) ROBERTO CASTILLO R.
(Fdo.) Denis B. de Castillo,
Secretaria

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encausado ausente.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, a fin de que se presente bajo apercibimiento, de que si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Juez,
(Fdo.) Lcdo. ROBERTO CASTILLO R.

Denis B. de Castillo,
Secretaria
(Oficio N° 899)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:
VIRGILIO ANTONIO GOMEZ ORTIZ, de generales conocidas en el expediente, le notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PE-

NAL. Panamá, veintinueve -21- de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra y a VIRGILIO ANTONIO GOMEZ ORTIZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-228-997, nació el 1° de julio de 1963, hijo de Rogelio Gómez y Fulvia América Ortiz, residente en San Francisco, Calle 68, casa N° 35, como presunto infractor de normas legales vigentes que regulan la materia en el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal y MANTIENE LA DETENCION de Yuil Velásquez y se DECRETA LA DE GOMEZ ORTIZ.

Se le nombra al sindicado Yuil Velásquez como abogado defensor al Lcdo. Luis Quintero Poveda, en tanto que al sindicado Gómez Ortiz a la Lcda. Marta Pérez, abogados que podrán sustituir de así desearlo los mismos.

Se le conceden el término de cinco -5- días hábiles a las partes, a fin de que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Fundamento de Derecho: Arts. 2222, 2224, y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,

(Fdo.) ROBERTO CASTILLO R.
(Fdo.) Denis B. de Castillo,
Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encausado ausente.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, a fin de que se presente bajo apercibimiento, de que si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Juez,

(Fdo.) Lcdo. ROBERTO CASTILLO R.

(Fdo.) Denis B. de Castillo,
Secretaria.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de mayo de 1988.

Denis B. de Castillo,
Secretaria.

Oficio No. 899

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a GERARDO ALVARADO ALI sindicado (s) por el delito de FALSEDAD, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinticinco (25) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO N° 54

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GERARDO ALVARADO ALI, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-224-1176, nació el 4 de noviembre de 1961, vendedor, residente en calle 10ª, hijo de Gerardo Alvarado y Carmen Aixa Ali, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VIII, Libro II del Código Penal,

Se le designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de Alvarado Ali, para que lo asista en el proceso. Se ORDENA la detención del en-

cartado.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2148, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Lic. Rogelio A. Saltafín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.
Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo.) Lic. Rogelio A. Saltafín, (fdo.) Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Ricardo E. Lezcano,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 7 de junio de 1989.

(Oficio N° 835).

EDICTO EMPLAZATORIO

N° 12

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER:

Que el juicio seguido contra EIDA MIGDALIA BECERRA DE ARCIA, enjuiciado por el delito de APROPIACION INDEBIDA, cometido en perjuicio de la Ex-Empresa Discos Istmeños, S.A., hecho denunciado por Julia Etilvia Ruz de Cárdenas, se ha dictado una resolución que en su

parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, ocho (8) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Juez Octavo de Circuito de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EIDA MIGDALIA BECERRA DE ARCIA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-199-1070, nacida en La Chorrera, el 24 de mayo de 1953, residente en Parque Lefevre, Calle Ernesto T. Lefevre, casa 49; por infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.-

Se ORDENA su formal detención preventiva.

Se nombra a la Licda. Marta Pérez C., como Defensora de Oficio de la enjuiciada.

Ejecutoriada esta resolución, cuentan las partes con cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148 y 2222 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

(Fdo.) Albino Alafn Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a EIDA MIGDALIA BECERRA DE ARCIA, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al encausado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificada de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero de la justiciable, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para

su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alafn Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ABERLARDO CASTILLO G.
Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 4 de abril de 1988.-
(Oficio N° 1988).

EDICTO EMPLAZATORIO

N° 28

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA

Que en el juicio instruido a IVAN ERNESTO ESTRADA DE ICAZA, enjuiciado por el delito de FALSEDAD, cometido en detrimento del Ministerio de Vivienda, hecho denunciado por el señor Roberto Abrego Torres; se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra IVAN ERNESTO ESTRADA DE ICAZA, varón, panameño, trigueño, Corredor de Seguros, nacido en la Provincia de Panamá, el 5 de octubre de 1961, portador de la cédula de identidad personal N° 8-226-95, hijo de Gilberto Estrada y Aurora Graciela De Icaza de Estrada, residente en La urbanización Las Glorietas, Las Cumbres, casa N° 14; como presuntos Agentes de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA", definido en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la detención de los enjuiciados.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días hábiles para aducir pruebas que a bien tengan.

Provea el enjuiciado ESTRADA DE ICAZA los medios necesarios para asumir su defensa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal 2º del Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a IVAN ERNESTO ESTRADA DE ICAZA, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al justiciable, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado del auto mencionado y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del enjuiciado, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, conforme lo establece el Artículo 2312 del Código antes citado.

Licdo. Albino Alafn Troncoso,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

(Oficio 753)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3603 del 17 de abril de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 207282 ROLLO: 26029 IMAGEN: 0073 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad de

nominada "CLINDER SERVICES INC.

Panamá, 28 de abril de 1989

L-101692

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5,298 de 26 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de junio de 1989, a la Ficha 204891, Rollo 26292, Imagen 0092, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INTERINVEST MANAGEMENT S.A."

L-127366.

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública 5544 de 2 de junio de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 126042 Rollo 26312 Imagen 0070 el 9 de junio de 1989, ha sido disuelta la sociedad anónima DIGASA INVESTMENTS CORP. Panamá, 15 de junio de 1989.

L-127799

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública 5349 de 30 de mayo de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 097276 Rollo 26305 Imagen 0119 el 8 de junio de 1989, ha sido disuelta la sociedad anónima SHYNA HOLDINGS, INC. Panamá, 15 de junio de 1989.

L-127799

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7,375 del 22 de mayo 1989, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 135431, Rollo 26250 Imagen 0026 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Regis-

tro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada BOREN INTERNATIONAL INC. Panamá, 5 de junio de 1989

(L-126352)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 2680 de 13 de marzo de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada KAMALA INC.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 036973, Rollo 25749, Imagen 0024, desde el 20 de marzo de 1989.

(L-101947)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 11358 de 19 de diciembre de 1988, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada COPIHUE, S.A.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 004463, Rollo 25249, Imagen 0010, desde el 6 de enero de 1989.

(L-101947)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 2914 de 17 de marzo de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada TACUARI, S.A.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 013316, Rollo 25796, Imagen 0172, desde el 29 de marzo de 1989.

(L-101947)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 2148 de 1º de marzo de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada SOGEST FINANCIAL INC.

Dicho acto consta inscrito en el

Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 37025, Rollo 25644, Imagen 0102, desde el 6 de marzo de 1989.

(L-101947)
Unica publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública N° 4720 del 10 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de mayo de 1989, a la Ficha 052993, Rollo 26229, Imagen 0086 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "FINANCIERA COMERCIAL LA CITE, S.A.".

Panamá 31 de mayo de 1989
(L-101984)
Unica publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública N° 4,631 de 5 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta, registrada el 22 de mayo de 1989, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 222696, Rollo 26185, Imagen 0184, ha sido disuelta la sociedad "UNITED PROPERTIES, S.A."

(L-101984)
Unica publicación

AVISO

Por medio de Escritura Pública N° 4,719 del 10 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de mayo de 1989, a la Ficha 178225, Rollo 26226, Imagen 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "FINANCIERA ITACA, S.A."

Panamá, 31 de mayo de 1989

(L-101984)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 1,943 del 15 de mayo de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 076895, Rollo 26188, Imagen 0284, ha sido disuelta la sociedad denominada INVER-

SIONES AGRAMONTE, S.A. el 23 de mayo de 1989.
Panamá, 26 de mayo de 1989

(L-101763)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que M.I.L. PERFORMANCE FUND S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2,302 del 15 de marzo de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 107387, Rollo 10524, Imagen 0172, el día 23 de marzo de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,799 de 10 de mayo de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 107387, Rollo 26225, Imagen 0124, el día 29 de mayo de 1989.

(L-126264)
Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que FIRST CONSOLIDATED INVESTMENT CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 8,520 del 8 de julio de 1985, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 153936, Rollo 16132, Imagen 0065 el día 12 de julio de 1985.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,865 de 11 de mayo, de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 153936, Rollo 26191, Imagen 0130, el día 23 de mayo de 1989.

(L-126264)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

EDITORIA RENOVACION, S.A.

1. Que PULPSELL LTD. S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5405 del 16 de junio de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 112,664, Rollo 11.148, Imagen 0083 el día 22 de junio de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,447 de 28 de abril de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 112,664, Rollo 26,099 Imagen 0014, el día 10 de mayo de 1989.

(L-126264)
Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 422
MAGS

CERTIFICA

Que la Sociedad DANKEL INVESTMENTS INC. se encuentra registrada en la Ficha - 123300 Rollo 12406 Imagen 116 desde el diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 4581 del 27 de marzo de 1989 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.- Según consta al Rollo 25832 Imagen 0106 sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 04 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. A las 10-08-38.7 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA.
(L-126163)
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No.4790 de 12 de mayo de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de mayo de 1989 a la Ficha 180273, Rollo 26253, Imagen 0105 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "SAMOS CORPORATION INC."

Panamá, 5 de junio de 1989.
(L-126370)
(Unica Publicación)